

Gas Natural de Lima y Callao S.R.L.

Av. República de Panamá 3490
San Isidro
Lima 27
Perú
Tel. 51-1-616 79 79
Fax. 51-1-222 30 89
Email. gnlc@tractebel.com.pe

Osinerg

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

Reg. 51353

TOMAR COPIA
ACCION

Presidencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Gerencia General	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Gerencia Adjunta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Of. Administrativa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
División Generación y T.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
División Distribución	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
División Gas Natural	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Asesoría Legal	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Circular	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Archivar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Lima, 21 de Junio de 2004
BCE/04/032

Señores
OSINERG
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
Av. Canadá 1460
San Borja

Atención: Sr. Ing. Victor Ormeño Salcedo
Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria
Sr. Luis Espinoza Quiñones
Gerente de Regulación Tarifaria de Gas Natural

Tema: Recurso de Reconsideración a la Resolución Osinerg N°097-2004-OS/CD

Ref.: Su Oficio 149-2004-OSINERG-GART

Estimados Señores:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con relación al Oficio de la referencia.

Sobre el particular, cumplimos con adjuntar a la presente el recurso de reconsideración con las subsanaciones formales requeridas dentro del plazo otorgado.

Sin otro particular, quedamos de Ustedes.

Atentamente,


Willem van Twembeke
Gerente General

Adj: cargo del Recurso de Reconsideración



Sin embargo, la experiencia de la Distribuidora durante el tendido de la Red Principal, demostró lo contrario, toda vez que tuvo que afrontar el pago de permisos municipales y medio ambientales diversos (y en algunos casos, incluso pagar el mismo permiso ante dos municipios debido a conflictos fronterizos). Tomando esta experiencia en cuenta, la Resolución ha considerado el CED en el literal A del artículo 3°, como un mecanismo que permitirá (i) reconocer los costos de permisos municipales y mayores exigencias medio ambientales en cuanto surjan y sean aprobados por el Osinerg y, (ii) hacer transparente su traspaso a los clientes (pass-through).

Considerando la definición del CED como un cargo tipo pass-through, el mismo debe ser aplicado directamente sobre aquellos clientes por los cuales la Distribuidora tuvo que afrontar mayores costos. La identificación de esos clientes estará directamente relacionada con el municipio al cual pertenezcan, ya que será decisión del municipio el otorgamiento gratuito o cobro por los permisos municipales.

En este sentido, el mecanismo a seguir para determinar el CED y su aplicación sobre los clientes está basado en los siguientes principios básicos:

- De existir, el CED será un cargo diferenciado en la factura y variará en función del cargo adicional efectuado por el municipio al que pertenezca el cliente.
- Como consecuencia de lo anterior, el CED no será un valor común entre los clientes y por lo tanto entre las categorías tarifarias

Reconsideración:

Solicitamos al Osinerg esclarecer y detallar la definición y aplicación de la fórmula que define el CED:

$$\text{CED} = 0,49 \times \text{MCU} (1)$$

Donde:

MCU = Mayor Costo Unitario por concepto de instalación, expresado en US\$ por metro.

CED = Costo Extra de Distribución, expresado en US\$ por mil metros cúbicos estándar de gas natural.

"El Concesionario (...), está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones".

Esta fórmula considera que la distribución de clientes es homogénea en todo Lima Metropolitana. Sin embargo, en Lima Metropolitana, la distribución poblacional residencial y comercial es heterogénea y se presenta, en su mayoría, separada de la concentración de industrias, razón por la cual corresponde una definición de los valores del parámetro de ajuste (0,49) diferenciados para cada categoría tarifaria.

La definición de un único parámetro de ajuste para el cálculo del CED estaría suponiendo, por una parte, que la estructura de la demanda y de número de clientes por categoría es igual en todos los municipios o áreas poblacionales donde corresponda ser aplicado este cargo adicional y, por otra, estaría cargando a clientes de áreas geográficas distintas los costos de permisos incurridos en áreas particulares.

2. Incorporar el TC y TC₀ en las Fórmulas de Actualización

El literal A.1 del artículo 8 de la Resolución establece la fórmula que se usará para calcular la actualización de los parámetros de la tarifa de distribución. Mas adelante el literal A.2 define los parámetros utilizados en la fórmula de actualización incluyendo el TC (tipo de cambio) y el TC₀. No obstante ello la fórmula (12) no incluye referencia alguna al TC y TC₀, lo que creemos ha sido una omisión involuntaria. Asimismo, la definición del TC₀ no especifica a qué criterio responde el valor 3,47.

En vista de lo anterior, solicitamos se reconsidere la fórmula de actualización (12) incorporándose la aplicación del TC y TC₀ y, se especifique el criterio de la definición del TC₀.

3. Vigencia y aplicación de la Resolución

El artículo 13 condiciona la entrada en vigencia de la Resolución a que el Estado Peruano y GNLC modifiquen expresamente el Anexo 15 del Contrato BOOT de Concesión en el que se incluye como parte de dicho contrato la tarifa de "Otras Redes" inicial aprobada por la Resolución 014-99-P/CTE. Asimismo, dispone que de no efectuarse la modificación contractual indicada, se mantendría vigente la Resolución 014-99-P/CTE.

Sobre el particular, mediante carta BCE04004 del 11 de febrero de 2004, GNLC manifestó su opinión legal indicando que no era necesario modificar el Contrato BOOT a efectos de poder aplicar la tarifa que resultaría del procedimiento de revisión tarifaria iniciado, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 14.10 del mismo. Adicionalmente a ello, hemos solicitado a la

Dirección General de Hidrocarburos (DGH), en su calidad de representante del Estado Peruano bajo el Contrato BOOT, su parecer respecto de si existe la necesidad de modificar el Anexo 15 del referido contrato como condición previa a la entrada en vigencia de la Resolución, toda vez que son las partes de un contrato las llamadas a su interpretación en función de la común intención de éstas al momento de su celebración. Adjuntamos a la presente copia de la carta BCE04004 ingresada a Osinerg así como del cargo de la carta BCE04029 dirigida a la DGH.

En vista de ello, les solicitamos se sirvan aguardar a la opinión de la DGH sobre este particular a fin de determinar la procedencia del condicionamiento antes expuesto y, de ser el caso, reconsiderar lo dispuesto disponiendo la modificación del artículo 13 de la Resolución.

POR TANTO:

Solicitamos a la Presidencia del Consejo Directivo del Osinerg RECONSIDERAR lo dispuesto en la Resolución respecto de: el Costo Extra de Distribución (CED), el TC y TC₀ en las Fórmulas de Actualización y la vigencia y aplicación de la Resolución, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho aquí expuestos.

OTROSÍ DECIMOS: Adjuntamos al presente recurso, en calidad de anexos, los siguientes documentos:

Anexo 1- A: Copia del documento de identidad de nuestro representante legal.


Anexo 1- B: Copia de los poderes de nuestro representante legal.

Anexo 1- C: Copia de nuestra carta BCE04004.


Anexo 1- D: Copia de nuestra carta BCE04029.

Lima, 21 de junio de 2004


WILLEM VAN TWEMBEKE
Gerente General


BEATRIZ CASTRO ECHECOPAR
ABOGADA
Reg. C.A.L. 96249

REPUBLICA DEL PERÚ
 DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES Y NATURALIZACIÓN
 CALIDAD MIGRATORIA: WIFA



NOMBRE: VAN TWEMBEKE
 NOMBRE COMPLETO: WILLEM FRANS ALONS
 NACIONALIDAD: BELGA
 FECHA DE NACIMIENTO: 22 AGO 1965
 FECHA DE EMISIÓN: 15 ABR 2005
 SEXO: MASCULINO
 ESTADO CIVIL: CASADO(A)

TRABAJADOR: 000049525
 CARNE DE EXTRANJERIA N°: *****

TASA ANUAL DE EXTRANJERIA (TAE)				
PRORROGA DE RESIDENCIA (POR)				

Ojos: PARDOS CLAROS
 Cab: CASTAÑO OSCURO, Estat: 01.70
 FECHA DE EXPEDICION : 15 ABR 2004
 PASAPORTE : EC340758

C<BLGVAN<TWEMBEKE<<WILLEM<FRANS<ALFO
 0000495257BLG6508221M0504151<<<<<<<<4

KARDEX: 202006

COPIA CERTIFICADA

DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO ABOGADO DE ESTA CAPITAL:

CERTIFICO.- QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE: **ACTAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS LIBRO N° 01**, PERTENECIENTE A LA RAZON SOCIAL: **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO**, DEBIDAMENTE LEGALIZADO CON FECHA: **OCHO DE MARZO DE AÑO DOS MIL DOS**, POR ANTE EL NOTARIO DE LIMA: **DOCTOR MANUEL NOYA DE LA PIEDRA**, REGISTRADO BAJO EL NUMERO: **72271-2** Y HE CONSTATADO QUE A FOJAS : **37 A LA 39** DE DICHO LIBRO CORRE EXTENDIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.R.L., DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2004 Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE
GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.R.L.**

En Lima, siendo las 11:00 horas del día 19 de marzo de 2004, se llevó a cabo la Junta General de Socios de Gas Natural de Lima y Callao S.R.L. (la "Sociedad"), en el local sito en Av. Javier Prado Oeste No. 960, San Isidro, con la asistencia de:

- SUEZ-TRACTEBEL S.A., titular de 30'000,276 participaciones íntegramente suscritas y totalmente pagadas, de un valor nominal de US\$. 1.00 cada una, debidamente representada por el señor Willem Van Twembeke, según poder que se exhibió y que obra en los archivos de la Sociedad; y,
- TRACTEBEL PERÚ S.A., titular de 1 participación íntegramente suscrita y totalmente pagada, de un valor nominal de US\$ 1.00, debidamente representada por el señor Albert Verhoeven, según poder que se exhibió y que obra en los archivos de la Sociedad.

QUORUM Y APERTURA

Estando representada la integridad de las participaciones suscritas y pagadas en que se encuentra representado el capital social, los socios acordaron por unanimidad sesionar, tomar válidamente acuerdos y tratar los asuntos que se mencionan en esta acta como

agenda de la reunión, constituyendo su decisión la autorización a que se refieren los artículos 120 y 294 último párrafo de la Ley General de Sociedades.

PRESIDENCIA Y SECRETARIA

Actuó como Presidente el señor Willem Van Twembeke y como Secretario el señor Albert Verhoeven, quienes fueron especialmente designados por unanimidad para desempeñar tales cargos en la presente Junta.

AGENDA

1. DESIGNACIÓN DE NUEVO GERENTE GENERAL

El Presidente manifestó a la Junta que, teniendo en cuenta de que el señor Joseph Ghislain Remacle, identificado con Carné de Extranjería No. N-117641, dejaría el cargo de Gerente General para asumir la responsabilidad de "Asesor de la Gerencia General" de la Sociedad, resultaba necesario designar a un Gerente General para su reemplazo.

Luego de una breve deliberación, los señores socios acordaron por unanimidad aceptar el nombramiento del señor Willem van Twembeke, identificado con Pasaporte EC 340758, como Gerente General de la Sociedad.

Asimismo, los señores socios acordaron por unanimidad otorgar poderes al señor Jan Flachet para, en nombre y representación de la Sociedad, estipular los términos, celebrar y suscribir el respectivo Contrato de Trabajo con el señor Willem van Twembeke, así como los documentos públicos y privados que sean necesarios y/o convenientes para la contratación del señor Willem van Twembeke como Gerente General de la Sociedad.

2. DESIGNACIÓN DE APODERADO "CLASE A"

El Presidente manifestó que, adoptado el acuerdo anterior, resultaba conveniente designar al señor Willem van Twembeke como Apoderado "Clase A", otorgándole los poderes que corresponden a dicha clase de apoderados según lo establecido en el Régimen General de Poderes de la Sociedad.

Luego de una breve deliberación sobre el particular, los señores socios acordaron por unanimidad designar al señor Willem van Twembeke, identificado con Pasaporte EC 340758, con domicilio a los efectos de la presente designación en Avenida Javier Prado Oeste No. 960, Lima 27, como Apoderado "Clase A" de la Sociedad, con las facultades que le corresponden a los apoderados de dicha clase de conformidad con el Régimen General de Poderes de la Sociedad.

3. REVOCACIÓN DE PODERES

El Presidente continuó la reunión indicando que, considerando los acuerdos tomados, resultaba necesario revocarle los poderes que ostentaba al señor Joseph Ghislain Remacle en su calidad de Apoderado "Clase A" de la Sociedad, así como cualquier otra facultad que se le hubiese otorgado.

Luego de una breve deliberación sobre el particular, los señores socios acordaron por unanimidad revocar los poderes otorgados al señor Joseph Ghislain Remacle, identificado con Carné de Extranjería No. N-117641, en su calidad de Apoderado "Clase A" de la Sociedad, así como cualquier otro poder que la Sociedad le hubiese otorgado.

4. DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA IMPLEMENTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE JUNTA GENERAL DE SOCIOS

El señor Presidente propuso otorgar facultades suficientes al señor Willem Van Twembeke y a la señora Beatriz Castro Eche copar para que cualquiera de ellos, actuando individual y/o conjuntamente, pueda suscribir los documentos públicos y privados que resulten necesarios para implementar e inscribir ante el registro público respectivo los acuerdos adoptados en la presente Junta General de Socios.

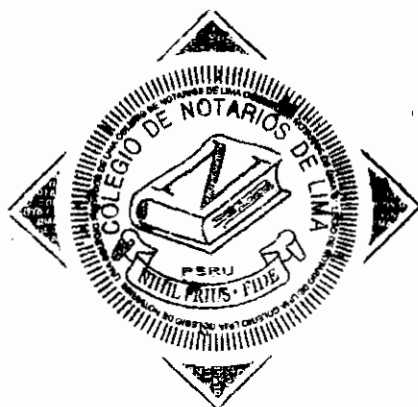
Luego de una breve deliberación sobre el particular, la Junta General de Socios acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede y, en consecuencia, otorgar facultades suficientes al señor Willem Van Twembeke y a la señora Beatriz Castro Eche copar, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 10059461, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Javier Prado Oeste No. 960, San Isidro, para que cualquiera de ellos, actuando individual y/o conjuntamente, pueda suscribir los documentos públicos y privados que resulten necesarios para implementar e inscribir ante el registro público respectivo el acuerdo adoptado en la presente Junta General de Socios.

FIN DE LA SESIÓN

Siendo las 12:00 horas y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Junta, luego de haber sido leída y aprobada la presente acta por unanimidad, la misma que fue suscrita en señal de conformidad por todos los asistentes.

A CONTINUACION TRES FIRMAS ILEGIBLES.

ES CONFORME CON EL LIBRO DE ACTAS QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE DEBIDAMENTE CONFRONTADO DE ACUERDO A LEY EL MISMO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO A LA CIUDAD DE LIMA A LOS VENTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



A handwritten signature in black ink, which is illegible due to its cursive style and the quality of the scan. The signature is written over a faint, circular stamp that is also illegible.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11352499

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C 00005

Por Junta General de Accionistas de fecha 19/03/2004 se acordó: **Nombrar como GERENTE GENERAL** de la sociedad al Sr. **WILLEM VAN TWEMBEKE**, (Pasaporte N° N-117641); **Nombrar como APODERADO de la CLASE A** al Sr. **WILLEM VAN TWEMBEKE**, otorgándole los poderes correspondientes a dicha clase de apoderados, según lo establecido en el Régimen General de Poderes de la sociedad; **Revocar** los poderes otorgados al Sr. *Joseph Ghislain Remacle*, en su calidad de Apoderado de Clase A, de la sociedad, así como cualquier otro poder que la sociedad le hubiese otorgado. Así consta de COPIA CERTIFICADA del 13/04/2004 otorgada ante NOTARIO FERNANDINI BARREDA RICARDO en la ciudad de LIMA. *El acta obra inserta en el Libro de Actas de Junta General de Socios N° 01, legalizado con fecha 08/03/2002 ante Notario Dr. Manuel Noya de la Piedra, registrado bajo el N° 72271-2. El título fue presentado el 13/04/04 a las 01:12:51 PM horas, bajo el N° 2004-00073791 del Tomo Diario 0448. Derechos : S/. 140.00 con recibo N°00019182, LIMA. - 21/04/2004.

Dr. NILO ARROBA UGAZ
Registrador Público
ORLC

Costo por imagen:
S/ 4.0

Usuario:
RFRNBAR01

Fecha Actual:
24/05/2004 17:00

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral.
de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe.



EL REGISTRADOR DE LIMA QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que, en el Asiento C00005 de la Partida No. 11352499 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, correspondiente a la Partida Registral de **"GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** se encuentra registrado y vigente el acta de Junta General de Accionistas de fecha 19/03/2004 mediante la cual se acordó: **Nombrar como GERENTE GENERAL de la sociedad al Sr. WILLEM VAN TWEMBEKE**, (Pasaporte N° N-117641); **Nombrar como APODERADO de la CLASE A al Sr. WILLEM VAN TWEMBEKE**, otorgándole los poderes correspondientes a dicha clase de apoderados, según lo establecido en el Régimen General de Poderes de la sociedad; Así consta de COPIA CERTIFICADA del 13/04/2004 otorgada ante NOTARIO FERNANDINI BARREDA RICARDO.-** Se deja constancia que en el asiento A0001 de la Partida se reistra entre otros actos lo siguiente: **(Cuarta Cláusula Adicional) Se establece el siguiente régimen general de poderes de la sociedad:*******

A) FACULTADES ADMINISTRATIVAS: 1) Suscribir la correspondencia de la sociedad a nivel nacional e internacional. 4) Suscribir todo tipo de minutas y Escrituras Públicas.6) Nombrar apoderados especailles, pudiendo delegar las facultades que le han sido conferidas con retención o no de sus facultades.*****

B) FACULTADES LABORALES: 7) Nombrar funcionarios. 8) Amonestar y cesar funcionarios. 9) Contratar, suspender y despedir al personal.*****

C) FACULTADES CONTRACTUALES: Negociar, celebrar, suscribir, modificar, resolver o terminar los siguientes contratos a nombre de la sociedad: 11) Compraventa de bienes muebles. 12) Compraventa de bienes inmuebles. 14) Mutuo con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier índole. 15) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. 18) Fianza. 20) Otorgamiento de garantías en general, tales como prenda, hipoteca y otras de similar naturaleza, pudiendo intervenir en los contratos para la constitución, modificación y levantamiento de tales contratos. 23) Arrendamiento financiero o leasing de bienes muebles e inmuebles.*****

D) FACULTADES BANCARIAS: 25) Abrir todo tipo de cuentas en cualquier empresa. 26) Ingresar y depositar fondos en todo tipo de empresa. 27) Retirar fondos de todo tipo de empresas. 28) Girar, endosar, descontar, aceptar, avalar, protestar, cobrar, emitir y dar en garantía, letras, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia. 34) Otorgar fianzas y prestar aval.

E) FACULTADES DE REPRESENTACION: 35) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad política, policial y de administración pública, incluyendo sin limitarse a ello, al organismo supervisor de las inversiones energía OSINERG a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, al Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual - INDECOPI, al Ministerio de Trabajo y Promoción Social... ejerciendo para tales efectos las facultades generales y especiales del mandato contempladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil... 37) Apersonarse en nombre de la sociedad, coadyuvar en la defensa de procedimientos ya iniciados. 49) Representar a la sociedad para efectos de participar en todo tipo de licitaciones, públicas o privadas, especialmente ante la comisión de promoción de la inversión privada - COPRI y ante cualquier comité de promoción de la inversión privada constituido o por constituirse. 50) Representar a la sociedad en directorios o en juntas directivas, en juntas de accionistas o de socios de sociedades mercantiles o civiles, y en las juntas de miembros de las asociaciones o de los comités a los que la sociedad pertenezca y tomar parte de los debates. 53) Celebrar convenios de estabilidad jurídica con el estado peruano, actuando a través de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE), el Ministerio de Energía y Minas o la entidad que se designe con tal fin según corresponda, conforme a las leyes aplicables, así como los demás actos y acuerdos modificatorios...../|||||

WILLEM VAN TWEMBEKE
Gerente General
 Zona Registral N° IX - Sede Lima



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

//////.....

o ampliatorios que en general se requieran en relación con los convenios relativos a las inversiones extranjeras que se efectúen en la república del Perú. 54.) Solicitar y obtener en nombre y representación de la sociedad, cualquier clase de autorización, permiso o registro ante entidades públicas o privadas, que sea necesario para que la sociedad lleve a cabo sus actividades en la república del Perú, incluyendo entre otros, cualesquiera registros comerciales, laborales, tributarios, de importación o municipales.-*****

En relación con las facultades a ser ejercidas por los apoderados se establece lo siguiente:

1) Los **Apoderados "Clase A"** podrán, a sola firma, ejercer todas y cada una de las facultades establecidas en los numerales 1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 25, 26 y 35 al 54 inclusive, del Régimen General de Poderes de la Sociedad, siempre que no se trate de actos de disposición o gravamen de los bienes o derechos de la sociedad cuyo monto exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00) o su equivalente en moneda nacional.*****

2) Los **Apoderados "Clase A"** podrán, actuando conjuntamente con otro apoderado "Clase A" con un apoderado "Clase B"; ejercer las facultades establecidas en los numerales 10 al 24 inclusive y 27 al 34 inclusive, del régimen general de poderes de la sociedad, siempre que no se trate de actos de disposición o gravamen de los bienes o derechos de la sociedad donde el monto involucrado en el acto o contrato respectivo exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000) o su equivalente en moneda nacional.*****

5) Con excepción de las facultades establecidas en el numeral 3) que antecede y no obstante lo dispuesto en el numeral 2) anterior, dos apoderados "Clase A" actuando conjuntamente, podrán realizar cualquier acto o suscribir cualquier contrato previsto en los numerales 10 al 34 inclusive y sin limitación en su monto, aun cuando tales actos o contratos exceden del equivalente a quinientos mil dólares (US\$ 500,000.00) o su equivalente en moneda nacional; siempre que tales actos o contratos constituyan o estén relacionados directamente con los gastos de explotación y desarrollo de las actividades que constituyan el objeto social de la sociedad; en mérito a la escritura pública del 08/02/2002 otorgado ante el notario Dr. Manuel Noya de la Piedra.-

EN FE de lo cual se expide el presente en Lima, a las ocho horas de hoy siete de mayo del dos mil cuatro.-*****

Der. S/. 19.00.-

EA

SUNARP
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Gas Natural de Lima y Callao S.R.L.

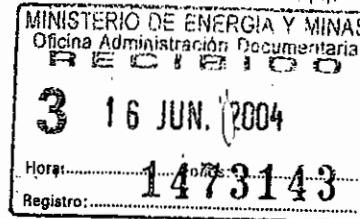
Av. República de Panamá 3490
San Isidro
Lima 27
Perú
Tel. 51-1-616 79 79
Fax. 51-1-616 05 17
Email. gnlc@tractebel.com.pe

GNL

Anexo 1-D

Lima, 14 de junio de 2004
BCE/04/029

Señores
Dirección General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas
San Borja.-



Atención: Ing. Gustavo Navarro
Director General

Tema. Modificación al Contrato BOOT de Distribución como condición necesaria para la aplicación de las tarifas de Otras Redes aprobadas mediante Resolución 097-2004-OS/CD.

Ref. Resolución 097-2004-OS/CD y nuestra carta MEL04004 del 13 de febrero de 2004.

Estimado Señor,

Con relación al tema de la referencia le manifestamos lo siguiente.

Mediante Resolución 097-2004-OS/CD del 26 de mayo de 2004 (la "Resolución") el Consejo Directivo de Osinerg aprobó las tarifas de distribución en baja presión (Otras Redes) para los consumidores ubicados en el área de concesión de Lima y Callao.

En el artículo 13 de dicha Resolución se establece como condición para la entrada en vigencia de la misma que el Estado Peruano y el concesionario modifiquen expresamente el Anexo 15 del Contrato BOOT de concesión en el que se incluye como parte de dicho contrato la tarifa de Otras Redes inicial aprobada por la Resolución 014-99-P/CTE.

Asimismo, el referido artículo establece que en caso de no modificarse el Contrato BOOT la Resolución resultará inaplicable, manteniéndose vigente la Tarifa de Otras Redes inicial aprobada mediante la Resolución 014-99-P/CTE.

Es el caso que, mediante el Convenio de Cesión de Posición Contractual la cláusula 14.10 del Contrato BOOT quedó modificada, al haberse incorporado un último párrafo con el tenor siguiente:

"A fin de evitar dudas, se deja constancia que lo previsto en los párrafos precedentes no afecta ni limita el derecho de la Nueva Sociedad Concesionaria de solicitar la modificación de la Tarifa de Otras Redes inicial que se incluye como Anexo No 15 del Contrato, para cuyo efecto se aplicará lo previsto en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo 042-99-EM, según fue modificada por el Decreto Supremo 053-2001-EM."

En virtud de lo dispuesto en dicha cláusula del Contrato BOOT GNLC y Osinerg iniciaron un trabajo de meses para llevar a cabo la primera regulación tarifaria, contando con la disposición favorable de la Dirección General de Hidrocarburos, según sus Oficios 2291-2002-EM/DG y 2292-

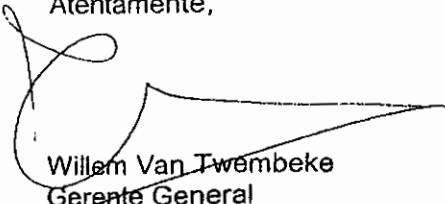
2002-EM/DGH. Como resultado de seguir los procedimientos previstos en las normas aplicables es que se publicó la Resolución fijando la tarifa de Otras Redes.

En ese sentido, consideramos que no es necesaria una modificación al Contrato BOOT como condición necesaria para poder aplicar la tarifa contenida en la Resolución, ya que ésta constituye el resultado final de un procedimiento iniciado bajo los mecanismos previstos en dicho contrato. No obstante ello, y en aras de guardar el buen orden de los documentos que regulan nuestras actividades, sería conveniente que la primera regulación tarifaria sea incorporada al Contrato BOOT reemplazando el actual Anexo 15.

En consecuencia, solicitamos a su despacho, en calidad de representante del Estado Peruano en el Contrato BOOT nos manifieste su parecer sobre este particular a la brevedad en vista de la importancia que este aspecto tiene sobre el próximo inicio de la operación comercial.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



Willem Van Twembeke
Gerente General